

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. 50 rs.
Por seis meses. 28
Por tres id. 15

Se suscribe en la Imp. de Gutierrez é hijos.



Núm. 129.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 60 rs.
Por seis meses. 34
Por tres idem. 18

Sale los Lunes, Miércoles y Viernes.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Viernes 3 de Noviembre de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Núm. 307.

He visto con el mayor desagrado la indiferencia con que ha sido recibida por algunos Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, mi orden circular de 19 de Octubre próximo pasado inserta en el Boletín oficial correspondiente al siguiente día, número 123, y la memoria sanitaria inserta á continuación, donde se adoptan las medidas mas urgentes y necesarias para evitar la invasion del cólera-morbo asiático, ó poder atenuar sus efectos y hacer menos funestas sus consecuencias. Lamentable es en extremo que á la manera que se desarrolla esta epidemia en algunas capitales del Reino, en la provincia de Palencia se mire con indiferencia lo que en todas partes es objeto del mayor celo y perseverancia.

Resuelto como lo estoy á que tanto las disposiciones del Gobierno de S. M. como las que emagen de mi autoridad, sean observadas tan cumplida y urgentemente como las necesidades lo exijan, prevengo á los

Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que los dias 8, 15, 22 y 30 de cada mes me den parte de cuantas medidas sanitarias y de higiene pública adopten en sus respectivos distritos y del estado de la salud pública que reine en los mismos, cuidando de manifestar en el primer aviso que corresponde al dia 8 del actual, las medidas que se hubiesen acordado y llevado á ejecución en virtud de lo dispuesto en mi circular de 19 de Octubre último que antes he citado.

Los Alcaldes son los primeros responsables al cumplimiento de esta orden y al pago de la multa de cien reales, con que quedan conminados, si dejasen de remitir los partes sanitarios en los términos y dias que se han señalado Palencia 2 de Noviembre de 1854.
=El Gobernador, *Nicolás Calbo de Guayti.*

Núm. 308.

En la Gaceta oficial correspondiente al lunes 23 de Octubre próximo pasado, se halla inserto el anuncio siguiente.

“En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º de la circular del Gobierno de S. M. de 27 de Agosto último, el Excmo. Señor D. Pedro Pascual Oliver, Administrador nombrado de los bienes de la Reina

madre Doña María Cristina de Borbon y su familia, ha acordado prevenir á las corporaciones, sociedades y particulares que tengan conocimiento de la existencia de cualesquiera bienes, acciones ó derechos pertenecientes á dicha señora y familia, y que no hayan sido incluidos en los embargos hasta ahora practicados, que se sirvan comunicarlo á esta Administracion, cuyas oficinas estan sitas en la calle de las Rejas, núm. 2, y se hallan abiertas desde las doce á las tres de la tarde todos los dias no festivos.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino de 23 de Octubre último, se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, previniendo á los Alcaldes, Ayuntamientos, Administradores y demás empleados públicos de cualquiera clase que sean, remitan á este Gobierno de provincia, las noticias que tuvieren acerca de los bienes que pertenezcan á Doña María Cristina de Borbon, bajo la responsabilidad de dichas corporaciones y funcionarios, que se hará efectiva tan pronto como del expediente que ha de formarse aparezca la ocultacion de cualquiera finca, acciones ó derechos, que á dicha señora puedan pertenecer. Palencia 1.º de Noviembre de 1854.==Nicolás Calbo de Guayti. 1

Núm. 309.

En la Gaceta de Madrid núm. 653 de 16 del corriente, se halla publicado el anuncio siguiente.

•Gobierno de la provincia de Palencia.==Declarada por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Valladolid útil y necesaria la provision de una escribania numeraria del pueblo de Santoyo, en el partido judicial de Astudillo, vacante por fallecimiento de D. Eusebio Gallardo, este Gobierno de provincia, en virtud de lo prevenido en la Real órden de 12 de Octubre de 1838 y Real decreto de 7 de Mayo de 1852, anuncia la subasta, que tendrá lugar á las doce del dia quinto despues de pasados los 30, que empezarán á contarse desde el dia que se publique en la GACETA de Madrid, bajo el tipo de 4000 rs. vn. en que ha sido tasada y condiciones siguientes:

1.º La subasta en venta vitalicia de dicha escribania será doble en esta ciudad ante mi autoridad y ante el Juez de primera instancia de Astudillo en el dia y hora indicados.

2.º No se admitirá postura que no cubra los 4000 rs. de la tasacion, afianzando los licitadores, dentro de

las 24 horas primeras de celebrado el remate, el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido á satisfaccion de este Gobierno de provincia ó juzgado de Astudillo respectivamente; entendiéndose que los que no lo verifiquen así pierden el derecho á la adquisicion.

3.º El pago de la cantidad en que se verifique el remate será precisamente en metálico, con exclusion de toda clase de papel, dentro del plazo de 30 dias despues de hecha la adjudicacion.

4.º El postor en quien recayere la adjudicacion queda sujeto á responder de la cantidad ofrecida en los términos dispaestos en el referido Real decreto de 7 de Mayo de 1852.

5.º No tendrá efecto el remate interin que el Gobierno de S. M. (Q. D. G.), oida la Audiencia territorial, no resuelva que el mejor postor reune en grado preferente las circunstancias necesarias al mejor desempeño del oficio.

6.º Será de cuenta del rematante los gastos de expediente, escrituras, copias y demas que puedan originarse.

Y finalmente, ademas de lo establecido en las condiciones anteriores, quedan sujetos los rematantes á la obligacion y responsabilidad que previene el precitado Real decreto de 7 de Mayo de 1852 y demas órdenes del particular, aun cuando no se hallen consignadas en este pliego.

Palencia 10 de Octubre de 1854.==N. C. de Guayti. »

Lo que se inserta en este Boletin, en cumplimiento del art. 3.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1852, para su mayor publicidad, y á fin de que los que deseen interesarse en la subasta de la expresada escribania, puedan concurrir á las doce de la mañana del dia 19 del actual, que es el 5.º despues de pasados los 30 en que se anunció en la referida Gaceta, al acto del remate, en esta ciudad ante mi autoridad, y en Astudillo ante el Juez de primera instancia, como se expresa en la condicion primera. Palencia 1.º de Noviembre de 1854.==Nicolás Calvo de Guayti.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en 18 del actual me dice de Real órden lo que sigue.

•El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 8 del actual me dice lo que sigue.==Excmo. Sr.==El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo siguiente.==La Reina (q. D. g.) tomando en consideracion las medidas que V. E. propone para el caso de que el colera-morbo que aflige hoy algunas provincias llegue á invadir tambien las demas, y con presencia asimismo de lo que sobre este asunto ha espuesto el Director general de Sanidad militar, se ha dignado S. M. resolver lo siguiente. 1.º Los Capitanes generales, Comandantes generales y Gobernadores civiles en union con los Intendentes militares y sus

delegados y con los Jefes de Ingenieros y Sanidad del ejército acordarán las disposiciones oportunas para facilitar locales donde establecer enfermerias de coléricos con separacion de los hospitales militares, calculando para ello el tanto por ciento de acometidos del mal que podrá considerarse prudencialmente. 2.º Los Intendentes procederán con este dato á la construcción de camas, ropas y cuantos útiles son indispensables en un hospital siempre que no pueda echarse mano del material de los hospitales de planta fija ó del ramo de utensilios que exista como nuevo en los almacenes de Administracion militar, y el presupuesto de su coste bien se aplique este al capital de hospitales ó al de imprevistos lo dirigirá V. E. al Ministerio de la Guerra con un tanto de la situacion de pagos de ambos capitulos para la oportuna resolucion y á fin de no desatender de modo alguno al importante servicio de los hospitales militares de planta fija. 3.º Los efectos y ropas que se construyan por el concepto espresado se aplicarán precisamente al uso de las enfermerias de coléricos donde es tan necesaria la limpieza y tan conveniente en los atacados la conviccion de no haber servido dichos enseres para la asistencia de otras enfermedades. 4.º Se elegirá y comprometerá al desempeño de sus funciones el personal de practicantes, cabos de sala, enfermeros y mozos necesarios en cada enfermeria, cuyo número fijará el cuerpo de Sanidad con dotaciones y salarios convencionales, si bien no empezará á funcionar hasta que la aparicion del mal lo haga preciso. 5.º En las poblaciones donde no haya disponibles edificios del Estado se alquilarán á corporaciones ó de particulares, y si ni aun esto fuese posible se establecerán las enfermerias de coléricos en los hospitales de enfermedades comunes en departamentos separados, y en este caso las oficinas del hospital de planta harán el servicio de aquellas. 6.º Se nombrará con la antelacion conveniente el personal administrativo, el facultativo y eclesiástico, á cuyos funcionarios, asi como á los de plana menor, se les reputará este servicio, como extraordinario, para las recompensas que el Gobierno estime acordar. 7.º Los Gobernadores civiles dispondrán lo conveniente para que los agentes de la Administracion civil, los Ayuntamientos y especialmente las Juntas de beneficencia, presten el mas esmerado auxilio, á los militares que en los pueblos sean acometidos del mal; asistiéndoles en los hospitales de su cñldado, ya procedan de destacamentos, partidas sueltas ó individuos transeuntes, rezagados ó de los que se dirigen á sus casas, con licencias temporales ó por cumplidos. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y yo lo hago á V. S. con el propio objeto.»

Lo que se publica en este Boletin oficial para que se cumpla por quien corresponde cuanto previene la preinserta Real orden. Palencia 28 de Octubre de 1854.—El General, G. M., José de Villalobos.

Administracion principal de Hacienda Publica de la Provincia de Palencia.

El Recaudador general de Contribuciones de la provincia, invita á los contribuyentes por medio del Boletin oficial, número 128, para que se apresuren á satisfacer las cuotas que les corresponden en el 4.º trimestre de este año, por las contribuciones territorial y de subsidio.

Con este motivo tiene el gusto la Administracion principal de dirigirse á los señores Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, interesándoles ejerzan la mas eficaz influencia con sus administrados, para que verifiquen con puntualidad el pago de sus cuotas vencidas; pues ningun motivo existe para dilatarlo tanto mas, cuanto que favorecidos los pueblos con los productos nada escasos de una cosecha razonada, existen medios al alcance de los contribuyentes para no privar al Gobierno de la Nacion de los recursos consignados en los presupuestos, auxiliándolo con un decidido patriotismo para que en concurrencia con las Córtes se dedique á otorgar las reformas que reclaman el bien y las necesidades públicas.

La Administracion principal se complace en reconocer en los contribuyentes de esta provincia los mejores deseos por el fomento de las rentas que constituyen el haber del Tesoro público, como primera necesidad de todo Gobierno; y contando con su adhesion á los principios de moralidad proclamados, abriga el convencimiento de que sin necesidad de conminaciones y apremios serán cumplidos por todos y de todos sus imprescindibles deberes de buenos contribuyentes. Palencia 2 de Noviembre de 1854.
—*Enrique Antonio Berro.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la villa de Monzon de Campos, se halla de venta á cargo de D. Fausto de Gibaja, un depósito de hierro, cuchillero, dulce y de superior calidad. Se vende al por mayor de 20 quintales, al precio fijo de 120 reales uno, y en menor cantidad á 124, con el peso de cada quintal, ciento cincuenta y cinco libras.

PREVENCIONES PARA EL COLERA.

En el Boletín oficial del Viernes 20 de Octubre último, se previene á los Ayuntamientos de los pueblos donde no haya oficinas de farmacia, se provean de Botiquines provisionales, que contengan los medicamentos más perentorios, por si desgraciadamente fuese invadida esta provincia de la enfermedad reinante, el cólera-morbo asiático.

Estos Botiquines se facilitarán al que los necesite, á un precio módico, en la Botica Drogueria de D. Jacinto de las Heras, calle Mayor, núm. 82, Palencia. 2

LEGISLACION COMPLETA

DE LA

MILICIA NACIONAL.

Contiene: la ordenanza vigente con todos los decretos y leyes, recompensas, privilegios etc. hasta ahora no coleccionados, todo anotado y comentado. Se vende á 3 rs. en la librería de los señores Gutierrez é hijos.

CUATRO PALABRAS

SOBRE

las nulidades de las constituciones modernas.

APUNTES CRITICOS PARA LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DE LAS CORTES CONSTITUYENTES,

Por D. Luis Corsini.

Un folleto en 8.º—Se vende á 12 cuartos en la imprenta de Gutierrez é hijos.

En la Redaccion del Boletín oficial se hallan de venta, impresos en buen papel, los nombramientos para oficiales y subalternos de la Milicia Nacional, que deben expedir los Ayuntamientos con arreglo á la ordenanza de la misma.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.